

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 20 de diciembre de 2021. Se deja constancia que se recibe por reparto el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por el señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA, en contra de la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Poder del señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA a la abogada LUZ MARINA BARRAGAN MORENO. (fl. 2).
- Registro Civil de Matrimonio de las partes (fl.3).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA (fl.4).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA (fl. 5).
- Proceso de Protección No. 295-2019 emitida por la comisaria de familia de San Cristóbal, Bogotá D.C (fls.6-9).
- Sentencia de Tutela Primera Instancia con rad. 2020-00030 emitida por el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento (fls.10-14).
- Sentencia de Tutela Primera instancia con rad. 2020-100 emitida por el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C (fls.15-18).
- Certificación académica de la menor ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA (fl.19).
- Certificación académica de la menor DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA (fl. 19 al reverso).
- Escrito de la demanda. (fls. 20-22).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Deberá aportar registro civil de los cónyuges, pues es este necesario para ordenar las inscripciones correspondientes.
- En el acápite de notificaciones no aporta la dirección física de la parte demandada (numeral 10 artículo 82 del C. G del P)

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, así como lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 90 ibídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la abogada LUZ MARINA BARRAGAN MORENO identificada con T.P. No. 26.976 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial

PRINCIPAL de la parte demandante y al abogado ALVARO FORERO SOTO identificado con T.P No. 146.168 como apoderado suplente, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderada por el señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA contra la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada a la abogada LUZ MARINA BARRAGAN MORENO identificada con T.P. No. 26.976 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandante y al abogado ALVARO FORERO SOTO identificado con T.P No. 146.168 como apoderado suplente, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 212 del 22 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
() de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co